

INFORME FINAL DENUNCIA No. 0718-058

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TRIPLE AAA DEL NORTE S.A. E.S.P

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE FEBRERO DE 2019



INFORME FINAL DENUNCIA No. 0718-058

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TRIPLE AAA DEL NORTE S.A. E.S.P

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE FEBRERO DE 2019



MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ Contralor Departamental de Sucre

RAFAEL PATRON MARTINEZ
Subcontralor

Auditor comisionado: FABIAN NAVARRO VERGARA



TABLA DE CONTENIDO

		PAGINA
1.	CARTA REMISORIA	4
2.	HECHOS RELEVANTES	9
3.	CARTA DE CONCLUSIONES	13
4.	RESULTADOS DE LA DENUNC	IA13
5	MATRIZ DE ESTRUCTURACIO	N DE OBSERVACIONES 23



Sincelejo, 15 de Febrero 2.019

Señor:

OSCAR IVAN SILGADO VERBEL.
Gerente de TRIPLE A DEL NORTE S.A E.S.P

Asunto: Informé Preliminar de la denuncia N° D- 0718-058

Respetado señor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación, referente a la denuncia, No D-0718-058, con el objeto de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia, la cual fue remitida a la CGDS, mediante 100-01-163, remitido por la Comisión Regional de Moralización, la cual recibió denuncias verbales durante la audiencia pública celebrada en el Municipio de San Onofre el día 27 de junio del 2.018, En dicho evento, el señor JUSTO ALCAZAR DE LA ROSA (veedor ciudadano) interpone denuncia contra la Empresa de Agua de San Onofre puesto que la mencionada no trata bien el agua.

Es responsabilidad de la administración de la entidad el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas, y procedimientos adoptados por la contraloría General del Departamento de Sucre. La denuncia incluye el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la contraloría General del Departamento de Sucre.



RELACION DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia se estableció una (1) observación, con connotación sancionatoria, y como la entidad no envió descargos el informe preliminar queda en firme

Atentamente,

RAFAEL PATRON MARTINEZ

Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: Funcionario comisionado



1. HECHOS RELEVANTES

❖ Descripción de la denuncia

Los hechos que dieron origen a la presente denuncia, la cual fue remitida a la CGDS, mediante 100-01-163, remitido por la Comisión Regional de Moralización, la cual recibió denuncias verbales, durante la audiencia pública, celebrada en el Municipio de San Onofre, el día 27 de junio del 2.018, En dicho evento, el señor JUSTO ALCAZAR DE LA ROSA (veedor ciudadano) interpone denuncia contra la Empresa de Agua de San Onofre puesto que la mencionada no trata bien el agua.

❖ Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en el municipio de Coveñas se centra en la revisión efectuada al contrato de operación de servicios de acueducto y alcantarillado y Aseo N° OJ-LP-CAAA-006-2018 entre el municipio de San Onofre - Sucre y la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y Aseo TRIPLE A DEL NORTE SAS E.S.P.

La bondad primordial que brinda este proceso, es hacer que este tipo de entidad aplique la normatividad que regula la materia, de acuerdo a los procedimientos contractuales, presupuestales, administrativos y financieros, pero lo más importante es la prestación eficiente de los servicios públicos los cuales fueron objeto del contrato de operaciones suscritos con la empresa.

Dentro de las limitaciones para resolver la denuncia se puede señalar, el tiempo asignado para desarrollar la denuncia, puesto que solo han sido dos (2) días.



1. HECHOS RELEVANTES

Descripción de la denuncia

Los hechos que dieron origen a la presente denuncia, la cual fue remitida a la CGDS, mediante 100-01-163, remitido por la Comisión Regional de Moralización, la cual recibió denuncias verbales, durante la audiencia pública, celebrada en el Municipio de San Onofre, el día 27 de junio del 2.018, En dicho evento, el señor JUSTO ALCAZAR DE LA ROSA (veedor ciudadano) interpone denuncia contra la Empresa de Agua de San Onofre puesto que la mencionada no trata bien el agua.

Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en el municipio de Coveñas se centra en la revisión efectuada al contrato de operación de servicios de acueducto y alcantarillado y Aseo N° OJ-LP-CAAA-006-2018 entre el municipio de San Onofre - Sucre y la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y Aseo TRIPLE A DEL NORTE SAS E.S.P.

La bondad primordial que brinda este proceso, es hacer que este tipo de entidad aplique la normatividad que regula la materia, de acuerdo a los procedimientos contractuales, presupuestales, administrativos y financieros, pero lo más importante es la prestación eficiente de los servicios públicos los cuales fueron objeto del contrato de operaciones suscritos con la empresa.

Dentro de las limitaciones para resolver la denuncia se puede señalar, el tiempo asignado para desarrollar la denuncia, puesto que solo han sido dos (2) días.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Alcance

Conceptuar sobre el manejo que la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado TRIPLE A DEL NORTE S.A.S. E.S.P. y la Alcaldía Municipal de San Onofre-Sucre, le han dado al contrato de operación de servicios de acueducto y alcantarillado y Aseo N° OJ-LP-CAAA-006-2018, en relación a que el denunciante manifiesta que la empresa no trata bien el agua.

Conclusiones.

En el desarrollo de la presente denuncia se puede concluir que esta no fue desarrollada en su totalidad debido a que la empresa TRIPLE A DEL NORTE, no suministro toda la información requerida, motivo por el cual le fue ordenado la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, y se recomienda el desarrollo de una auditoria.

3. RESULTADO DE LA DENUNCIA

Para darle cumplimiento a la resolución N° 367 de julio 29 de 2015 y al memorando de asignación N° 025 de enero 28 de 2019, se me fue asignada la denuncia referenciada con el N° D-0718-058, a la cual se le dio trámite en la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado TRIPLE A DEL NORTE S.A.S E.S.P, y en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Onofre-Sucre, de acuerdo a lo dispuesto en dicho memorando, me desplace hasta las instalaciones de dichas entidades los días 30 y 31 de enero de 2019, con el propósito de darle desarrollo a la referenciada.

El asunto esencial en esta denuncia se centra en cuanto manifiesta el denunciante que la empresa prestadora del servició no trata bien el agua. Para el desarrollo de la misma, le fue solicitada a la empresa prestadora del servicio TRIPLE A DEL NORTE S.A.S ESP, la siguiente información:



- 1. Copia del contrato de operación de la empresa TRIPLE A DEL NORTE S.A.S. con el Municipio de San Onofre.
- 2. Copia del último estudio IRCA, sobre potabilidad y tratamiento del agua en el municipio de San Onofre.
- 3. Certificación del recaudo efectuado por la empresa TRIPLE A DEL NORTE S.A.S. desde que empezó a prestar el servicio hasta la fecha (esto discriminando mes a mes).
- 4. Facturas de compra copias o evidencias de los insumos utilizados para el tratamiento del agua en dicho municipio.

Una vez suministrada la información requerida a la empresa de servicios públicos De acueducto y alcantarillado y aseo, TRIPLE A DEL NORTE S.A.S. E.S.P. procedemos a revisar el contenido de dicha información, para cual lo empresa suministro copia de la minuta contractual N° OJ-LP-CAAA-006-2018, el cual fue suscrito el día 23 de noviembre del 2018. Cuyo objeto es la "operación, uso, goce, gestión, mantenimiento, administración, modernización, e inversión de los bienes destinados directa o indirectamente a los servicios públicos de acueducto y concesión del servicio de aseo de los corregimientos berrugas, rincón, y palo alto del Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre. En el análisis efectuado a la minuta contractual se puede inferir que se encuentra ajustada a la normatividad vigente.

Con relación al estudio IRCA, sobre municipio de San Onofre, el cual le fue también solicitado, la entidad manifestó que de conformidad con el artículo 8 numeral 7 del decreto 1575 de 200, por medio del cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua potable para consumo numano, corresponde a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud calcular los índices de riesgo de calidad del agua para consumo humano IRCA, y reportar los datos básicos del índice de riesgo municipal por abastecimiento de agua para consumo humano IRABA, al subsistema de calidad de agua potable SIVICAP, de su jurisdicción, teniendo en cuenta la información recolectada en la acción de vigilancia, de acuerdo con las frecuencias que para el caso es la secretaria de salud departamental, para lo cual no hay un estudio reciente en la empresa prestadora del servicio.



No obstante es importante manifestar que muy a pesar de las calidades físicas químicas y microbiológicas del agua subterránea del municipio de San Onofre, la empresa realiza cloración permanente garantizando una desinfección adecuada del agua.

Con referencia al punto tercero, en el cual le fue solicitado certificación del valor recaudado desde el inicio del contrato de operación hasta la fecha la empresa TRIPLE A DEL NORTE S.A.S. E.S.P., manifestó que es una empresa de naturaleza privada, que cuyo capital está conformado por aportes netamente privados, provenientes de los socios que la conforman, está constituida, como una sociedad comercial – sociedad anónima simplificada, cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal. Razón por la cual la empresa no entrego la información requerida.

Para el desarrollo del punto cuarto donde le fue solicitado copia de las facturas de compra y evidencias de los insumos que se están utilizando para el tratamiento del agua en dicho municipio vale mencionar que la empresa aporto las facturas requeridas evidenciando la compra de cloro granulado. En un consumo diario de 5 kilogramos y un consumo mensual 150 kilogramos.



TIPIFICACION DEL HALLAZGO

Connotación: Sancionatorio.

Condición: La empresa TRIPLE A DEL NORTE S.A.S. ESP, no suministro la información requerida concerniente a la certificación del recaudo efectuado por la

empresa desde el inicio del contrato de operación hasta la fecha.

Fuente de Criterio: resolución interna 569 de 2016 de la C.G.D.S

Causa: la empresa TRIPLE A DEL NORTE, realizo obstrucción al desarrollo de la

denuncia D-0718-058, al abstenerse de entregar una información.

Efecto: no poder responder de fondo al denunciante por falta de información.

Por los motivos expuestos por la empresa TRIPLE A DEL NORTE.



MATRIZ CONSOLIDACION DE INFORMACION N° DENUNCIA: D-0718-058

ENTIDAD: EMPRESA TRIPLE A DEL NORTE

VIGENCIA: 2019

N° OBSERVACION	CUANTIA MILLONES	TIPO DE OBSERVACIONES		ES	
		S	F	D	!
Página 21		Х			

FABIAN NAVARRO VERGARA Auditor CGDS